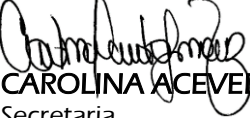


Radicado: 683444089001-2021-00039-00
Proceso: Pertenencia

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso Sírvasse proveer.

Hato, 27 de junio de 2023.


CAROLINA ACEVEDO JIMENEZ
Secretaria

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL HATO- SANTANDER j01prmpalhato@cendoj.ramajudicial.gov.co
--	--

Hato, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Sería el caso para llevar a cabo la audiencia programada dentro del presente proceso de **PERTENENCIA**, promovido por **ANA RITA OSORIO** en contra de **TEOFILO OSORIO, HEREDEROS INDETERMINADOS Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**, si no fuera porque el Despacho observa una irregularidad que debe ser saneada a fin de evitar futuras nulidades en el trámite; ello obedece a que no ha sido integrado el contradictorio en debida forma, debiéndose entonces, por parte del Despacho, vincular de oficio en calidad de demandadas a las señoras **NOHEMA OSORIO y TRINIDAD OSORIO DE CALDERÓN**.

Notifíqueseles en consecuencia, por intermedio de la parte demandante, el presente auto, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P. y córrase traslado de la demanda y sus anexos, por el término de diez (10) días para que den respuesta escrita a través de apoderado judicial y así ejerzan el derecho a la defensa.

Ahora bien, por otra parte, observa el Despacho que en el presente caso no fue allegado con la demanda dictamen pericial alguno que permita esclarecer la finalidad pretendida por la parte actora; por lo que se hace necesario, por ser conducente y necesario dentro del presente proceso, decretar de oficio y como prueba dictamen pericial a fin de que puedan ser determinados los puntos materia de debate, el avalúo de las mejoras existentes, el área del predio, linderos, explotación económica, entre otros que sean de importancia para el proceso.

Ahora bien, en concreto sobre la prueba pericial el Ordenamiento Procesal Civil consagra:

ART. 226.- Procedencia. La prueba pericial es procedente para verificar hechos que interesen al proceso y requieran especiales conocimientos científicos, técnicos o artísticos..."

ART. 230.- Dictamen decretado de oficio. Cuando el Juez lo decrete de oficio, determinará el cuestionario que el perito debe absolver, fijará término para que rinda el dictamen y le señalará provisionalmente los honorarios y gastos que deberán ser consignados a órdenes del Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes. (...)."

ART. 231 Práctica y contradicción del dictamen decretado de oficio. Rendido el dictamen permanecerá en la secretaría a disposición de las partes hasta la fecha de la audiencia respectiva, la cual solo podrá realizarse cuando hayan pasado por lo menos diez (10) días desde la presentación del dictamen.

Para los efectos de la contradicción del dictamen, el perito siempre deberá asistir a la audiencia, salvo lo previsto en el parágrafo del artículo 228".

El Dictamen deberá ser emitido por institución o profesional especializado conforme lo expone el artículo 227 Ibídem.

Como consecuencia de lo anterior, se procede a designar como perito topógrafo al señor LEANDRO PORRAS DURAN, quien puede ser ubicado en la calle 4 No. 6-94 Piso 3 del municipio de Pinchote - Santander, celular 3167439831, correo lporras0827@gmail.com, haciéndole saber que la designación es de forzosa aceptación, concediéndole un término de cinco (5) días hábiles para que manifieste si acepta o rechaza el cargo. (Art. 49 C.G.P. inciso 2°).

De conformidad con lo establecido en el artículo 230 del C.G.P, el suscrito Juez fija como honorario provisionales para el perito, la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000.00) y como gastos de viáticos la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000.00), los que estarán a cargo de la parte demandante,

Radicado: 683444089001-2021-00039-00
Proceso: Pertenencia

sumas que deberán ser consignadas en la cuenta de depósitos judiciales, que se posee en el Banco Agrario de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación por estado del presente auto.

Una vez el perito designado acepte el cargo, le fijará un término para que rinda su experticio, el cual se determinará de acuerdo con la complejidad del mismo y se le hará saber que el expediente está a su disposición en la secretaría del Juzgado o la obtención de las copias que requiera a través del correo institucional.

Se requiere desde ya a la parte demandante y de ser necesario a la demanda, para que presten toda la colaboración que de ellos requiera el perito, permitiéndole la inspección judicial al predio objeto de la litis.

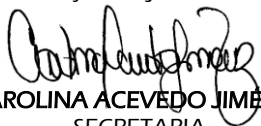
Comuníquesele al señor LEANDRO PORRAS DURAN, el contenido del presente auto a través de su correo electrónico lporras0827@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



JORGE EDUARDO PLATA GOMEZ
Juez

Firma escaneada. Artículo 11 Decreto 491 de 2020.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL HATO - SANTANDER NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior decisión se incluye en la lista de ESTADOS No. <u>031</u> de manera electrónica en https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-hato/home MICROSITIO WEB DE LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL ASIGNADO A ESTE JUZGADO, hoy 28 de junio de 2023.  CAROLINA ACEVEDO JIMENEZ SECRETARIA
